

AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

DON DAVID RÍOS INSIA, Catedrático de la Universidad Rey Juan Carlos:

EXPONE:

1. - Que con fecha 17 de junio de 2011 se notificó al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº23 de Madrid la diligencia de Ordenación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por la que se declara la firmeza de la sentencia del día 3 de junio que anula la proclamación de la candidatura de Don Pedro José González-Trevijano Sánchez a las elecciones a Rector convocadas el 23 de octubre de 2009.
2. - Que según el artículo 79 de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos (Pérdida de la condición de Rector), la condición de Rector se perderá por **sentencia judicial firme**, como es el caso.
3. - Según el artículo 76.2 de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, para los supuestos en que proceda, corresponde al Consejo de Gobierno la designación de un Catedrático de Universidad como Rector en funciones, que ejercerá sus competencias hasta que se nombre el nuevo Rector electo, que en todo caso no excederá del plazo de tres meses, estando limitadas sus funciones a la gestión ordinaria y a la ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno.
4. - Que en virtud del artículo 103.4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que señala que "serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento", cualquier acto administrativo o decisión que sea llevada a cabo por Don Pedro José González-Trevijano Sánchez actuando como Rector deviene nula de pleno derecho por imperativo legal, en este caso, en ejecución de sentencia firme, al no ser Rector de la Universidad Rey Juan Carlos desde el mes de junio de 2011. Por todo ello, entre otros actos que han devenido nulos desde dicha fecha, se encuentra el Consejo de Gobierno celebrado el pasado día 7 de octubre de 2011.
5. - Que en el punto 37 del orden del día del mencionado Consejo de Gobierno aparece el punto: "Propuesta y aprobación, si procede, de la Oferta de Empleo Público de la Universidad Rey Juan Carlos".

6.- Que ese punto referido a la Oferta de Empleo Público, incumple los artículos 19.7, 20.1 y 20.4 de la Ley 8/2010 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid (BOCM de 29 de diciembre de 2010) que deviene en nulo de pleno derecho el acuerdo sobre la OEP.

Concretamente el articulado referido reza así:

Artículo 19. De las retribuciones.

1. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad de Madrid:

c) Las Universidades Públicas y Centros Universitarios de la Comunidad de Madrid.

7. Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares de la Administración de la Comunidad de Madrid, Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público, sociedades mercantiles públicas, Universidades Públicas y demás Entes Públicos del sector público de la Comunidad de Madrid, requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe o en sentido contrario al mismo, sin que de los mismos pueda en ningún caso, derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones.

Artículo 20. Oferta de Empleo Público.

1. A lo largo del presente ejercicio no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de los procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.

4. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso podrá ser, como máximo, igual al 10 por 100 de la tasa de reposición de efectivos. Dentro de este límite la Oferta de Empleo Público incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino, nombrado o contratado en el ejercicio anterior, excepto aquellos sobre los que existe reserva de puesto, estén incursos en procesos de provisión o se proceda a su amortización.

Las exigencias referidas en este articulado no han sido satisfechas por la Universidad Rey Juan Carlos.

7.- Que por todo lo anteriormente expuesto sirva este escrito como **recurso**, en el que se,

SOLICITA:

1.- La **impugnación** del acuerdo que sobre la Oferta de Empleo Público adoptó el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos en su reunión celebrada el día 7 de octubre de 2011, en el punto 37 del orden del día del mencionado Consejo de Gobierno "Propuesta y aprobación, si procede, de la Oferta de Empleo Público de la Universidad Rey Juan Carlos".

2.- La **anulación** del acuerdo que sobre la Oferta de Empleo Público adoptó el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos en su reunión celebrada el día 7 de octubre de 2011, en el punto 37 del orden del día del mencionado Consejo de Gobierno "Propuesta y aprobación, si procede, de la Oferta de Empleo Público de la Universidad Rey Juan Carlos".

3.- La **suspensión** del acuerdo que sobre la Oferta de Empleo Público adoptó el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos en su reunión celebrada el día 7 de octubre de 2011, en el punto 37 del orden del día del mencionado Consejo de Gobierno "Propuesta y aprobación, si procede, de la Oferta de Empleo Público de la Universidad Rey Juan Carlos".

En Móstoles, a 10 de octubre de 2011



Fdo.: David Ríos Insua